

Maternidad Subrogada ***y*** ***Racionalidad***

I) Introducción

Un rasgo curioso de la dimensión moral del hombre es la constante expansión de sus horizontes. En efecto, en la actualidad enfrentamos dilemas que hasta hace un par de generaciones eran sencillamente impensables. Dificultades para determinar quiénes son los padres de una persona hace, *e.g.*, 400 años eran inimaginables y no habrían podido ni siquiera plantearse. No obstante, el permanente, lineal e incontenible avance de la ciencia (dentro de la cual incluyo a todo lo que ésta acarrea, como los desarrollos tecnológicos) colocan al hombre ante conflictos nuevos para los cuales éste no está preparado. Frente a las nuevas situaciones problemáticas, las antiguas “intuiciones” morales, los antiguos principios éticos, las formas básicas de razonar moralmente resultan insuficientes. Esto se explica por el hecho de que la conciencia moral básica se fue construyendo de modo de poder dar cuenta de los problemas morales que se plantean en la vida cotidiana y que quedan expresados en el lenguaje común. Pero el desarrollo de la ciencia crea situaciones que ya no son descriptibles en dicho lenguaje sino que requieren, para su comprensión, de lenguajes técnicos. Los nuevos dilemas morales, por consiguiente, exigen nuevas formas de razonamiento, nuevas intuiciones, nuevos principios, nuevos enfoques y tratamientos. Tal es el caso de la clase de conflictos que quedan englobados bajo el nombre de ‘maternidad subrogada’. Veamos rápidamente de qué se trata.

Consideremos, primero, la situación históricamente rebasada. Si hasta hace apenas unos cuantos lustros una mujer (o una pareja) deseaba a toda costa tener hijos pero ella no podía gestarlos, ya fuera porque no podía embarazarse (no ovulaba) o porque por deficiencias orgánicas no podía llevar el producto a feliz término, la única opción abierta para ella era la adopción. La ciencia cambió radicalmente esta situación. En la actualidad se pueden hacer varias cosas. En primer lugar, se puede fertilizar un óvulo *in vitro* y volver a implantar el gameto en el útero de la mujer; y se puede implantar un óvulo fertilizado por una mujer que no puede cargar con el producto en la matriz de otra que sí puede. La ventaja del primer procedimiento es que una mujer que no se podía embarazar de manera normal ahora puede hacerlo con la ayuda del trabajo de laboratorio; la conveniencia del segundo es que los óvulos fertilizados se pueden traspasar de un lugar a otro, es decir, de una matriz a otra, evitando así el peligro de perder el producto. Las consecuencias prácticas de

estos procedimientos son inmensas. Aunque innecesario, haré el recordatorio de que no son los detalles técnicos los que aquí nos incumben, sino los nuevos conflictos morales y legales a los que dan lugar.

II) *Maternidad Subrogada*

Los nuevos procedimientos científicos de manera natural abren la puerta para la gestación de nuevas situaciones conflictivas, situaciones para las cuales, huelga decirlo, no hay una legislación ya lista. Precisamente lo que estamos haciendo aquí es discutir ciertos problemas de manera que las razones que puedan ofrecerse y las conclusiones a las que lleguemos sirvan para orientar la elaboración de leyes apoyadas en el debate racional. De ahí que lo que ahora haré será enumerar y describir las situaciones de las que habré de ocuparme. Tenemos, básicamente, las tres siguientes:

A) Una mujer se embaraza pero como no puede cargar el producto (digamos que so pena de abortarlo) se instala su óvulo ya fertilizado por el esperma de **su** marido en el útero de otra mujer. Llamaremos a esta última ‘incubadora’ y, si da a luz, ‘madre subrogada’. En este caso, la mujer que transfirió el óvulo es la madre genética.

B) Una mujer gesta en su útero el producto de inseminación (artificial o no) con el semen de **otra** persona (que puede ser anónima o puede también ser el esposo de la mujer infértil que solicita sobre pedido un niño). En este caso la incubadora es al mismo tiempo la madre genética.

C) Una pareja hace el pedido de un niño a otra pareja que está dispuesta a entregárselo después de que la mujer dé a luz.

El supuesto básico de estas situaciones es que ambas partes firman un contrato. En general, la relación es enteramente comercial: una parte paga para que otra lleve su producto a buen término o le entregue el producto que se supone que especialmente para ella gestó. Los contratos pueden ser tan detallados o minuciosos como se quiera. Se pagan los servicios médicos, las revisiones, los estudios, la alimentación, etc., de la madre incubadora. El único compromiso de ésta es entregar un recién nacido. Hasta aquí no hay problema. De hecho, pueden surgir varios pero el que más nos interesa discutir es el que se plantea cuando la incubadora, por las razones que sean, se niega a entregar el producto y decide conservarlo. Aquí hay de entrada un problema, puesto que se estaría violando un contrato, el cual no es sino la expresión, plasmada en el papel, de voluntades que en forma libre adquieren determinados compromisos una parte en relación con la otra. Ahora bien, es muy

importante entender la naturaleza del problema o, mejor dicho, de los problemas. En el primer caso mencionado, el conflicto es entre dos partes que son **necesarias** para la vida del niño: sin óvulo fertilizado no hay posibilidad de niño y sin ser acomodado dentro de la matriz de una mujer que (por así decirlo) lo anida, tampoco el niño se materializaría. Así, el conflicto sería entre un factor necesario y otro factor necesario y ¿cómo decidir qué factor necesario es más necesario? Así planteado el dilema no parece tener una solución. En realidad, la pregunta que aquí nos hacemos es (suponiendo que el niño nace normalmente): ¿cuál de las dos mujeres es su madre: la que proporcionó el óvulo o la que lo gestó y permitió que viviera y creciera? A primera vista, tiene tanto derecho una como la otra y es tan arbitraria una respuesta en favor de una como lo es una respuesta en favor de la otra.

En este punto no estará de más hacer una veloz aclaración. Contrariamente a como se plantea en muchos casos, el problema no tiene nada que ver con la verdad, es decir, no estamos tratando de descubrir nada. Todos los hechos relevantes están a la vista. O sea que los desacuerdos no conciernen a los hechos, sino a cómo acomodarlos o jerarquizarlos. El asunto, por lo tanto, es más bien de racionalidad y de practicalidad: lo que queremos alcanzar es lo que sería la mejor estipulación legal posible, es decir, la más congruente con el resto de nuestro sistema de valores y principios, tanto morales como legales. Y es perfectamente posible que el resultado al que lleguemos después de nuestra deliberación sea contrario o inclusive incompatible con lo que nos dicen nuestras “intuiciones morales” más básicas, el sentido común moral. Si en verdad esto es así, ello significaría, como ya se dijo, que para los nuevos conflictos morales (en un sentido amplio de la expresión) la moralidad heredada y el sentido común pueden resultar totalmente inservibles.

Es evidente que nuestra posición final dependerá en alguna medida de lo que sea nuestro enfoque inicial. Si pretendemos enfocar el asunto desde un punto de vista sentimental, por ejemplo, es claro que la balanza tenderá a inclinarse en favor de la madre subrogada, en tanto que si contemplamos el asunto básicamente como una operación mercantil, la balanza favorecerá a la madre genética. El problema es que, por prejuicios quizá, nos resistimos a ver en los productos vivos (y en especial en los humanos) meras mercancías, lo cual es comprensible, pero también es cierto que no podemos sensatamente apoyar la idea de contratos sujetos al capricho de cualquiera de las partes. Una cosa así no es un contrato. De ahí que un enunciado analítico legal sea *los contratos son para cumplirse*, y no podemos ir en contra de verdades *a priori* como esa. Así vista, la situación parece irremisiblemente insoluble: o bien somos legales pero crueles o bien actuamos de conformidad con nuestras intuiciones e instintos, pero ilegales. ¿Cómo salir del embrollo? Una sugerencia consiste en señalar que podría suceder que el carácter problemático de la situación brotara en alguna medida de su carácter confuso. En este caso, es obvio

que necesitaríamos aclarar varias nociones y una que ciertamente exige ser examinada es la crucial noción de transferencia.

En el caso que nos ocupa se habla de transferencia en relación con diversas cosas, sólo que hay que observar que la palabra ‘transferencia’ es ambigua, es decir, quiere decir por lo menos dos cosas, esto es, tiene al menos dos significados. Está, por una parte, la transferencia física o, si se prefiere, geográfica: se traspa un óvulo fertilizado de un lugar a otro (de un útero a otro). Pero, por otra parte, hay otro sentido de transferencia que también está involucrado en esta problemática y que no es seguro que esté lógicamente implicado por el primero. Me refiero al sentido legal de transferencia. En este sentido, lo que se transfiere son los derechos y las obligaciones de quien en principio tendría la patria potestad tanto sobre el producto como sobre el niño. Por lo tanto, la pregunta a la que habría que intentar responder es: ¿implica el traspaso geográfico el traspaso legal? O, desde el punto de vista de la incubadora, el hecho de prestar o más bien alquilar su matriz ¿la convierte en propietaria del producto o del recién nacido?

En un sugerente artículo,¹ Edgar Page ofrece un esbozo de solución que aunque insatisfactorio de todos modos es un intento serio por moverse en la dirección correcta. Page insiste en que, en el caso que nos ocupa, hay un acto jurídico crucial que sencillamente no ha tenido lugar, a saber, el acto de **donación**. La donación es un movimiento legal, diferente de la mera transferencia geográfica, por medio del cual uno explícitamente cede sus derechos y traspa sus obligaciones sobre un producto humano a otra persona. Pero si esta distinción es válida, entonces está implicado que a menos de que la mujer que proporciona el óvulo formalmente renuncie a sus derechos sobre él seguirá siendo la propietaria legítima. O sea, de acuerdo con Page si ella no ha renunciado formalmente a sus derechos sobre el producto y el contrato explícitamente enuncia que todo lo que ella hizo fue alquilar los servicios de la incubadora, entonces parecería seguirse que a quien se debe considerar como la madre del recién nacido es a quien proporcionó el óvulo, esto es, a la madre genética. La propuesta de Page es, me parece, debatible, entre otras cosas porque tiene que ver con lo que creo que es una turbia conexión entre ciencia y comercio (no examinada ni mínimamente por Page). Sin embargo, ahora pasaré a considerar rápidamente los otros dos casos mencionados más arriba.

Supongamos, pues, que una mujer acepta ser embarazada (y asumamos que con el semen del marido de la mujer que no puede tener hijos) y que se compromete a entregar al niño al dar a luz. Recordemos, una vez más, que el conflicto que se

¹ E. Page, “Donation, Surrogacy and Adoption” en *Applied Philosophy. Morals and Metaphysics in Contemporary Debate*. Editado por Brenda Almond y Donald Hill (London/New York: Routledge, 1991, pp. 272-83).

discute es el que surge cuando la incubadora se rehúsa a entregar al recién nacido. Notemos, primero, que a diferencia del caso anterior en este caso no se produjo transferencia geográfica alguna aunque, por el contrato, sí se habría producido la cesión de derechos, es decir, sí habría habido en principio una donación legal por parte de la madre incubadora, que es en este caso al mismo tiempo la madre genética. Supongamos, pues, que siendo ese el caso la madre incubadora y genética incumple con lo pactado, es decir, se rehúsa a entregar al niño. Aquí el caso parece menos complicado porque, aunque efectivamente hay un contrato firmado, cualquier legislación que permita que a una madre natural le quiten a su hijo será siempre contra-intuitiva y repugnante. Así como en el caso anterior el contrato tenía primacía frente a los sentimientos, en este caso los hechos naturales parecen tener prioridad *vis à vis* el contrato. ¿Qué es lo que tenemos que inferir de esto: que contratos así son *prima facie* ilegales o más bien que son permanentemente rescindibles, por lo menos por parte de la madre/incubadora? Pero si ese fuera el caso: ¿quién estaría dispuesta a firmar contratos así? Estamos aquí frente a una fuente potencial de estafas sin fin. Podría darse el caso de que multitud de mujeres en situaciones económicas desventajosas firmaran sendos contratos, aprovecharan las ventajas que éstos acarrearán (se les cuida, se le paga, etc.) y luego simplemente y apelando a los sentimientos, sentido común, etc., se quedarán con los niños. Quizá aquí se podría resolver el problema especificando que, en caso de que la incubadora incumpliera, ésta sería obligada a rembolsar a la otra parte y, asimismo (dada la frustración que causaría), a pagar una multa proporcional a lo que se hubiera invertido en ella. El asunto es desde luego espinoso y es poco plausible que se llegue a una solución realmente satisfactoria, pero ahora quisiera terminar mi examen general de los casos con una somera revisión del tercero de ellos.

No debería perderse de vista que a lo que nos enfrentamos aquí es simplemente al caso de un niño sobre pedido: una pareja paga para que otra procrea un niño y se lo ceda. Por sorprendente que resulta, Page declara que este es el caso más familiar de todos, pero en todo caso es evidente que estamos aquí frente a una aberración moral y legal, frente a una práctica que sencillamente no puede permitirse. La razón es evidente: se trata de un caso particular de venta de personas y eso se llama 'esclavitud'. En este caso el problema parecería estar resuelto de antemano: no puede haber dilema porque esa práctica es ilegal. Ni la pareja solicitante tiene derecho a exigir que se le entregue el niño ni la pareja procreadora tiene derecho a venderlo (ni a cederlo, aunque sea *de motu proprio*). Desafortunadamente, como veremos, la cuestión no es tan simple.

Consideremos una dificultad que está en el centro de toda esta problemática, *viz.*, la cuestión transferencia de niños ya formados. En la sociedad contemporánea, la transferencia legal de un niño es y tiene que ser un asunto mediado por

instituciones públicas, en el sentido de estatales. Si no fuera así, se establecería de inmediato un comercio inmundo de niños. Éstos quedarían automáticamente desprotegidos. Estarían por completo a merced de los caprichos y la locura de los adultos. Es, pues, natural y obvio que el estado regule la transferencia infantil y es perfectamente comprensible que, en el sentido de un acuerdo puramente privado, la transferencia de niños sencillamente **no** esté permitida. Ahora bien, la transferencia de óvulos, fertilizados o no, no está ni podría estar sometida a las mismas regulaciones, siempre y cuando se entienda que, como ya se dijo antes, no equivale, implica o acarrea una donación. De hecho, en cualquier hospital privado se puede en todo momento efectuar dicha transferencia. Pero entonces aquí se nos plantea un problema de racionalidad, porque la situación ya no parece ser comprensible: si entre el óvulo fertilizado y el recién nacido no hay ningún corte, *i.e.*, si el proceso que lleva de uno a otro es continuo (o sea, no discreto) ¿cómo entonces puede hablarse de transferencia legítima en el primer caso y de intransferencia o de transferencia ilegal en el segundo? ¿Cómo y por qué en el primer caso la transferencia de derechos y obligaciones es libre y en el segundo no? Por lo menos a primera vista, parecería que tenemos que abandonar o el principio de la no transferencia de los niños o el de la transferencia libre de los óvulos y la verdad es que ninguna de las opciones parece aceptable.

El problema que aquí enfrentamos es muy semejante al que se plantea en el caso del aborto: si no se tiene derecho a matar a un recién nacido y éste representa la última etapa en lo que es un proceso continuo ¿por qué sí se tendría derecho a eliminar al objeto en lo que sería la primera de ellas? En el caso de la transferencia, la solución de Page es ingeniosa. Lo que él propone es lo siguiente: “Quizá el único lugar racional y razonable prácticamente de trazar la línea sería antes de la concepción o la fertilización. Una regla clara y simple sería que los embriones sólo se pueden transferir o donar mediante acuerdos en los que se entró en algún momento claramente antes de la concepción. Dicha regla nos permitiría trazar una distinción potencialmente valiosa entre adopción y subrogación – una distinción que normalmente no se hace aunque es una distinción que cambiaría nuestra actitudes hacia la subrogación”.² La propuesta de Page es clara: se acepta que así como no hay transferencia de niños tampoco la habría de gametos. En la situación que Page imagina los gametos no serían transferidos o, si se prefiere, serían transferidos desde **antes** de ser concebidos y, por lo tanto, una vez constituidos su destino ya no sufriría vaivenes legales y el problema mencionado más arriba habría quedado resuelto. En este caso, la donación se habría realizado *in utero*. La otra gran ventaja de esta propuesta es, de acuerdo con Page, que por fin se podría desligar la subrogación de la adopción. A lo que él nos invita es a no ver la maternidad subrogada como una

² E. Page, *ibid.*, p. 280.

especie de adopción. La adopción y la subrogación tienen objetivos diferentes. La primera está pensada para proteger al niño, en tanto que la segunda está ideada para ayudar a la mujer que no puede tener hijos.

El esquema de Page es, como dije, ingenioso, pero es dudoso que resuelva todos los casos y las clases de conflictos, además de que se pueden elevar objeciones más bien obvias a lo que propone. Por ejemplo, independientemente de que el contrato entre dos mujeres se haya hecho antes o después de la concepción, la posibilidad está siempre abierta de que la madre natural se desdiga y no quiera entregar el producto. ¿Por qué el momento del contrato sería en este caso relevante siquiera? El problema no surge en el momento de firmar un contrato, sino en el momento de cumplirlo. En este caso, me parece, la propuesta de Page es tan inefectiva como cualquier alternativa.

III) *Algunas Dificultades con la Subrogación*

Los problemas a los que nos enfrenta la relativamente nueva práctica de la maternidad subrogada son tanto teóricos como prácticos. Supongamos que es el esposo de una mujer que no puede tener hijos quien fertiliza el óvulo de otra mujer (*i.e.*, de la incubadora). Se asume que si lo hizo fue para que él y su esposa tuvieran al niño cuando éste naciera. Pero ahora supongamos que la madre incubadora/natural rehúsa entregarlo y lo registra a nombre suyo y de su marido. Supongamos ahora que el padre genético del niño muere dejando una herencia: quien de hecho es su hijo genético no recibiría lo que en principio le corresponde. O supóngase que el padre genético del niño no reconocido como tal muere en un accidente y que a todos sus hijos les corresponde una fuerte suma por el seguro que había adquirido. Una vez más, su hijo genético quedaría desprotegido. Son consideraciones como estas las que tenemos que tener constantemente presentes para enfrentar esta clase de problemas.

Me parece que puede decirse que en general el modo de enfocar y abordar el asunto de la maternidad subrogada es defectuoso o desbalanceado, porque se tiende a considerar el caso en que una mujer es desprovista de algo a lo que puede argumentarse que tiene derecho. O sea, a menudo se presenta el caso como si se tratara de una estafa y que lo que habría que hacer es encontrar un mecanismo legal que permita evitar que tal cosa se produzca. Pero las cosas no son tan simples. En lo que sigue, plantearé algunas objeciones a dicho enfoque y terminaré con algunas reflexiones generales respecto a la tenebrosa conexión que se da entre el conocimiento (la ciencia) y el dinero.

1) En primer lugar, vale la pena notar que si bien la madre que debe llevar el producto en su seno durante 9 meses se puede retractar, esto es, no cumplir con lo pactado, y que sería difícil forzarla a que cumpliera, la inversa también es una posibilidad ¿y qué se hace en ese caso? ¿En ese caso no se aplican rigurosamente los términos del contrato? Por ejemplo, podemos imaginar que una mujer que no puede tener hijos arda en deseos de tener uno, llevada por su pasión firme un contrato con otra persona pero que, a los seis meses, cansada de esperar opte por irse de viaje, cambie de planes, etc., y que entonces no quiera recibir o hacerse cargo del niño que ella misma habría encargado. O podemos imaginar que el niño gestado viene con algún defecto y que entonces la mujer o la pareja solicitante ya no lo quiera. ¿Qué pasa entonces con el niño si, por ejemplo, la incubadora efectivamente lo iba a entregar y ahora lo tiene que conservar y la solicitante ya no está contenta con su adquisición? ¿No quedará entonces el niño no deseado por nadie en desventaja y no será un niño más vulnerable que otros, lo cual no es poco decir? En verdad, algo que llama la atención en todas estas discusiones es la sistemática ausencia de consideraciones en nombre del producto mismo, como si éste no tuviera intereses. En todo caso, lo que está claro es que la situación misma es potencialmente peligrosa o dañina para todas las partes involucradas y esto nos debe estar indicando algo acerca del carácter cuestionable en grado sumo de la práctica misma.

2) Difícilmente nos toparemos con una legislación que permita, independientemente de los contratos que se hayan firmado, que se le quite el niño a una madre natural. La razón es que en todas partes se admite que hay derechos inalienables. Por ejemplo, inclusive si una persona firma, en estado consciente, sabiendo lo que hace, con testigos, ante notario, etc., que desea convertirse en esclavo de alguien, ni la sociedad ni la ley reconocerán su *status* de esclavo, porque el don de la libertad es inalienable. No hay manera de perderlo. Y puede argumentarse que exactamente lo mismo sucede con el derecho de la madre a conservar a su hijo: no hay contrato que abrogue semejante derecho. Por lo tanto, dado que no reconoce las excepciones que todos reconocemos un enfoque puramente mercantil como el de Page no parece ser el más apropiado para reivindicar la maternidad subrogada ni para resolver los problemas que surjan cuando la incubadora sea al mismo tiempo la madre natural. Peor aún: tampoco es del todo claro que la propuesta de Page sirva siquiera para el caso en que una mujer proporciona un óvulo fertilizado y alquila a otra para que lo porte durante todo el embarazo. La razón es que no está claro que la propietaria de un óvulo fertilizado deba también ser la propietaria de lo que resulta nueve meses después de dicho óvulo. Ilustremos esto mediante un ejemplo de otra índole. Supongamos que *A* le presta una cierta cantidad de dinero a *B* y que *B* compra un boleto de lotería y se saca el premio mayor. Supongamos que efectivamente fue con el dinero que le prestó *A* que *B* compró del boleto de lotería: ¿se sigue entonces que el premio mayor pertenece también a *A*? La respuesta inmediata es: no! *Mutatis*

mutandis: nadie niega que la mujer que no puede tener hijos sea la propietaria de la célula que se implanta en el útero de la otra mujer, pero ¿implica ello que entonces ella es también la propietaria de todo lo que de una u otra manera se derive del producto inicial? Ella era la propietaria de un óvulo fertilizado, esto es, de un objeto que hay que ver en el microscopio. ¿Se sigue que es también la propietaria de un niño? Lo menos que podemos decir es que es dudoso o que si en verdad lo racional será concederle el derecho de propiedad sobre el producto acabado, esta respuesta nos dejará permanentemente insatisfechos, inclusive si no podemos rebatirla.

3) Algo que obstaculiza la visión clara de la problemática es la forma de presentación. En general, se habla desde el principio de una supuesta oposición entre la madre genética y la madre incubadora. Pero es obvio que esta presentación de las protagonistas está de inicio viciada y representa una desviación frente a los modos normales de hablar. En efecto, en relación con un **niño** adoptado, podemos distinguir entre “madre genética” y “madre adoptiva”, pero ¿qué sentido tiene decir que una mujer es “madre” de un óvulo fertilizado? ¿Se puede ser madre de un elemento microscópico? La trampa en esta mala presentación inicial del caso consiste en que el uso de la palabra ‘madre’ acarrea consigo todo un arco-iris de connotaciones positivas de las que se beneficia una de las partes sin para ello estar en el contexto apropiado y satisfacer sus condiciones de aplicación. El conflicto, por lo tanto, no es entre madre genética y madre incubadora, sino más bien entre proporcionadora del material biológico indispensable (aunque no sea estrictamente hablando donadora) e incubadora. Ambas personas juegan aquí un papel bastante raro, por no decir desnaturalizado, pero en todo caso parecería que si las simpatías cuentan por algo éstas deben ir hacia la madre incubadora. No deberíamos olvidar que nuestros conceptos se aplican en primer lugar a personas, no a partículas biológicas. Nadie se enamora de una membrana, se encariña con una neurona o adora un óvulo. Y ciertamente no podemos elevar la misma crítica a la madre incubadora.

4) En verdad, todo el problema parece ser un problema si no artificial sí por lo menos un problema creado por la ciencia en una etapa particular de su desarrollo. Aquí todo el conflicto surge porque hay dos personas con intereses contrapuestos, como lo son la mujer que hizo el pedido y pagó por el producto y la persona que prestó el servicio pero que posteriormente no quiere entregar el producto. El problema surge porque la ciencia, en esta fase particular de su desarrollo, logra hacer algunas cosas, como traspasar embriones, sólo que lo tiene que hacer recurriendo a otras personas. Pero ¿qué pasaría si todo el proceso se puede hacer no ya de mujer a mujer, sino de mujer a máquina? Automáticamente se acabarían los problemas, puesto que una máquina no tendría ninguna reivindicación que hacer en

relación con el producto. Se trata, por lo tanto, de una clase de problemas creada por la ciencia y que la ciencia puede en principio resolver.

5) Algo particularmente perturbador es el hecho de que técnicas como las de implantación de óvulos son básicamente técnicas para gente rica de países ricos y de países con tasas de natalidad negativa. Es relativamente claro que sería difícil encontrar entre los millones de mujeres de algún país del así llamado ‘Tercer Mundo’ a alguna que, por no poder embarazarse de manera natural, estuviera de todos modos deseosa de entrar en el complicado proceso de transplante de óvulos, firmas de contratos, pago de abogados, etc., y todo ello para a toda costa tener “su” hijo. Por otra parte, es innegable que la conexión entre las nuevas técnicas médicas y el dinero inevitablemente enloda el asunto. Es perfectamente imaginable, por ejemplo, que con estos avances se cree una casta de mujeres que, por ganarse la vida, se dediquen exclusivamente a portar durante 9 meses los hijos de las mujeres ricas que no quieren tener la experiencia del embarazo (porque no quieren que sus cuerpos crezcan, fatigarse, hacerse exámenes, correr riesgos, etc.). Hablaríamos entonces de “Servicios Genéticos a Domicilio”, de “Alquiler de Matrices, S. A de C. V.”, etc. Pero es claro que el hecho de que seamos capaces de acuñar afortunadas fórmulas y eufemismos magníficos no cancela el hecho de que estaríamos seriamente degradando al ser humano, tanto a la mujer como al hombre y al producto. Qué clase de conflictos psicológicos, por ejemplo, presentarían las personas que descubrieran que sus madres genéticas no quisieron llevarlas en el vientre es algo todavía desconocido, pero es algo que ciertamente no debería ser tratado a la ligera. Lo que debemos hacer es evitar la desnaturalización de la vida que la ciencia permite y que nos llevaría a hablar de maternidad a control remoto, niños sobre pedido y demás aberraciones morales y legales.

IV) *Conclusiones*

La ciencia, ahora lo entendemos, es simultáneamente tanto la panacea como la caja de Pandora. Es, pues, menester tanto impulsar su desarrollo como aprender a neutralizarla. Como vimos, en el caso particular de la maternidad subrogada algunos de los problemas que ésta plantea se pueden en principio resolver con más ciencia, con mejores tecnologías. Pero ciertamente no es ese siempre el caso. A menudo, son otras las estrategias por las que hay que optar. En este caso, creo que debemos aprender a distinguir entre lo que podríamos llamar ‘médico-cognitivos’, por una parte, y los usos a los que podríamos referirnos como ‘médico-comerciales’, por la otra. Ni mucho menos es el avance del conocimiento lo que se pretende frenar, sino la mercantilización del conocimiento. En este caso, como puede fácilmente entenderse, terminamos comercializando la vida humana misma. Por eso me inclino

a pensar que la solución para la esterilidad no está en el juego tecnológico con óvulos implantados, probetas refrigeradas y demás, sino en la adopción. ¿Se quiere un niño? Hay millones de recién nacidos que piden a gritos que se les de la oportunidad de crecer en un medio más o menos normal y que se les permita dar todo lo hermoso lo que potencialmente acarrearán. Es la cultura de la **adopción** lo que debemos impulsar y fortalecer, así como debemos aprender a no dejarnos seducir por las sirenas de la tecnología contemporánea que, como campos de dinamita, terminan por ser los instrumentos de la degradación y destrucción del mundo humano.